



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2217/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0002260, Ent. N°3315 /2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA),- relacionadas con el Llamado N° 4/2017 para el Suministro de Medicamentos – Grupos I (ítems 1 a 506), II (ítems 507 a 968) y III (ítems 969 a 1472), por el plazo de dos años, prorrogable automáticamente por hasta seis períodos de hasta seis meses cada uno;

RESULTANDO: 1) que con fecha 25/07/2017, se efectuó la apertura del llamado del Grupo I, y la UCA por Resolución N° 49/2018 de fecha 04/05/2018, adjudicó parcialmente dicho el Grupo, entrando en vigencia a partir del 28/05/2018, por hasta la suma de \$ 828:588.145 impuestos incluidos, discriminados por Organismos según surge del Anexo X;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2171/2018 de fecha 04/07/2018, acordó cometer a los Contadores Auditores y/o Delegados, según corresponda la intervención del monto total de \$ 828:588.145 impuestos incluidos, discriminados por Organismos según surge del Anexo X;

3) que con fecha 05/10/2017, se realizó la apertura del llamado del Grupo III, y por Resolución N° 34/2019 de fecha 12/04/2019, se adjudicó parcialmente referido Grupo por hasta la suma de \$ 1.053:560.782 impuestos incluidos, discriminados por Organismos;

4) que este Tribunal, por Resolución N°1660/2019 de fecha 10/07/2019, acordó observar el gasto correspondiente al Grupo III,



TRIBUNAL DE CUENTAS

en razón de que el art. 7 del Pliego de Condiciones que rigió el llamado ("Garantías") vulnera la previsión establecida en el artículo 64 del TOCAF;

5) que por Resolución de la UCA N° 81/019 del 26/07/2019 se reiteró el gasto dispuesto por Resolución N° 34/2019 del 12/04/2019, y este Tribunal, por Resolución N° 2001/2019 de fecha 21/08/2019 acordó mantener la observación formulada;

6) que posteriormente, se remitieron actuaciones relacionadas con la ampliación del 100% de las cantidades adjudicadas a ASSE de los Items 129 y 1237 del Grupo I y III respectivamente, por un monto total de \$ 1.772.760, conforme Resolución de la UCA N° 202/2021 de fecha 16/07/2021;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 1704/2021 adoptada en sesión de fecha 26 de agosto de 2021, acordó: a) cometer al Contador Delegado en ASSE la intervención del gasto de \$ 1.615.680 correspondiente a la ampliación del Item 129, y b) observar el gasto de \$ 157.080 correspondiente a la ampliación del Item 1237, por considerar que dicha ampliación deriva de un procedimiento observado, reiterado y mantenido por este Tribunal;

8) que en la oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con la observación del Item 1237 del Grupo III, a saber:

8.1.- por nota de fecha 06/09/2021 la Administración manifiesta: "No correspondería observar esta ampliación por procedimiento original observado, ya que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso". Señala asimismo que: "... la observación del gasto por parte del Tribunal de Cuentas refiere a la inobservancia de una disposición que no afecta los principios rectores de la contratación administrativa, por lo que se entiende



TRIBUNAL DE CUENTAS

pertinente insistir en el gasto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114 del TOCAF y artículo 211 literal B) de la Constitución”;

8.2.- Resolución de la UCA N° 231/2021 de fecha 06/09/2021, por la que, considerando que “la observación original refiere a la aplicación de una disposición del TOCAF que no afectó los principios fundamentales de la contratación administrativa y teniendo en cuenta los requerimientos de ASSE en relación al abastecimiento del referido medicamento”, se reitera el gasto del Item 1237 del Grupo III;

CONSIDERANDO: 1) que si bien la ampliación se encuentra está regulada en las previsiones establecidas por el artículo 74 del TOCAF, la de referencia deriva de un procedimiento original que fuera oportunamente observado, reiterado por la Administración y mantenido por el Tribunal, vicio que se irradia a la ampliación de referencia e inhibe la intervención del gasto resultante;

2) que por tanto, las expresiones de la administración no logran conmovir la motivación de la observación, la que se mantiene incambiada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 1704/2021 de fecha 26/08/2021 respecto a la ampliación del Item 1237 del Grupo III;
2. Dar cuenta a la Asamblea General;
3. Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado en ASSE; y
4. Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Santín H. Tabor
Secretaria General